



Comunidad de Madrid

RESOLUCIÓN ARBITRAL DE NO ENTRAR A CONOCER

N/R.: 21 - ARBC - 13246.5/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 14/06/2023, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTA: [REDACTED], empleada pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], propuesto por Asociación de usuarios de bancos, cajas y seguros (ADICAE).

[REDACTED], propuesto por la Asociación de empresas del sector de las instalaciones y la energía (AGREMIA).

Recibida con fecha 25/11/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 19/04/2023 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud, se ha verificado la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la reclamación y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La reclamación objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante, D. [REDACTED] ante la incorrecta activación del contrato de suministro de electricidad por parte de la empresa reclamada [REDACTED] (en lo sucesivo, [REDACTED]), puesto que entiende que se dio de alta con error en el CUPS correspondiente al domicilio de la reclamante. Razón por la que, tras reclamar ante la propia [REDACTED] sin éxito, solicita arbitraje para solicitar aclaración al respecto y una indemnización que cuantifica en mil euros por los perjuicios y molestias causados.

Convocada la audiencia escrita el 16/06/2023, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito advirtiendo, por un lado y a los efectos del cumplimiento de la normativa de protección de datos personales, **que el reclamante no consta en la actualidad como el titular del contrato objeto de controversia.** [REDACTED] facilita, por otro lado, información relativa al citado contrato, asociado al CUPS [REDACTED], según la información recogida en sus sistemas:

CONTRATO	CONCEPTO	FECHA DE ALTA	FECHA DE BAJA
[REDACTED]	Suministro eléctrico	13/08/2022	13/09/2022
[REDACTED]	Suministro eléctrico	20/09/2022	07/10/2022

A este respecto, la empresa reclamada indica que la contratación se realizó tras recibir una solicitud de cambio de comercializadora con cambio de titularidad y que ambos contratos (nº [REDACTED] y nº [REDACTED]) fueron formalizados a través de un registro de venta online. No obstante, la misma empresa comunica que en la actualidad ya no constan registrados en sus sistemas de gestión, ya que para ambos contratos se recibió solicitud de baja por cambio de comercializadora.



Comunidad de Madrid

Advierte igualmente esa comercializadora que antes de realizar una contratación, el usuario confirma los servicios que se contratan, y facilita sus datos personales.

Por lo que se refiere a la la pretensión de indemnización por importe de 1000 € solicitada por el reclamante, alegando supuestos daños y gastos en los que incurrió debido a las incidencias en la contratación, [REDACTED] expone que ha verificado que el reclamante no sufrió corte de suministro, no considerándose responsable de los posibles inconvenientes que haya podido sufrir, por lo que no procede a ninguna compensación por los daños reclamados.

Se pone de manifiesto que entre la documentación aportada por el reclamante figura copia de la reclamación previa remitida por email al servicio de atención al cliente de [REDACTED] en el que indica como CUPS asociado a su domicilio nº [REDACTED]

Cabe destacar igualmente que el reclamante no ha aportado al expediente copias de los contratos objeto de controversia ni de las facturas relativas al consumo derivado del suministro.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente Acuerdo: ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** la pretensión de D. [REDACTED] por cuanto [REDACTED] ha comunicado que el reclamante no es el titular del contrato del que deriva la pretensión objeto de controversia, no habiéndose acreditado la legitimación activa necesaria para ser parte en el presente procedimiento arbitral.

Dicho Acuerdo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

Procediendo por todo ello el archivo del expediente, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva reclamación al respecto.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.

Madrid, 14 de junio de 2023
PRESIDENTA DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[REDACTED]